

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, entre España y los Países Bajos, firmado en el Haya el 30 de Marzo de 1931.—Página 954.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, D. Antonio Fabra Ribas, cese en el despacho de los asuntos de dicho Departamento ministerial. Página 954.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Bartolomé Bordoy y Mestre, Presbítero, vecino de Palma, en representación de la Provincia de la Inmaculada y San Alfonso de Clérigos Regulares Teatinos, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se reseñan. Páginas 954 y 955.

Otra ídem a D. Guillermo Pascual Galmés, Vicario de Calonge (Baleares), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una iglesia y casa habitación eventual para el Sacerdote.—Página 955.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, dos motores Hispano, tipo 650 C. V. 12, N. b.—Página 955.

Otro ídem id. id. para reparar, por gestión directa, un hidroavión Dornier Wal.—Páginas 955 y 956.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Lorenzo Luzziaga Medina la dimisión del car-

go de Vocal del Consejo Nacional de Cultura.—Página 956.

Otro modificando el artículo 57 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de construcciones civiles, que corren a cargo de este Ministerio.—Página 956.

Otro disponiendo que el Comité Ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación Profesional, se constituya con los miembros de dicho Consejo que determina el artículo 2.º de Decreto de 1.º de Julio del año actual, y además de otro Vocal del Patronato, designado por el Ministro, que ejercerá las funciones de Vicepresidente del Comité.—Página 956.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 956 a 958.

Otra concediendo la libertad condicional al recluso José Solana Zuasti.—Página 959.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en la relación que se publica las cantidades que en la misma figuran, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Página 959.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a D. Pedro Soler Damians.—Página 959.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de dos plazas de Porteros para la Dirección general de Aduanas, y otras dos para el Registro de Importaciones, dependiente de la misma Dirección general.—Página 959.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 959 y 960.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 960 y 961.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección, de Bilbao, que se mencionan. Páginas 961 y 962.

Otra dejando sin efecto la Orden de 18 de Octubre del año actual, y disponiendo que D. Juan Antonio García del Castillo se reintegre a su cargo de Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 962.

Otra concediendo autorización legal para el funcionamiento de la Asociación de Profesores de Francés, Música y Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 962.

Otra nombrando a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 962.

Otra ídem Vicedirector de la Universidad de Murcia a D. Mariano Ruiz Funez y García, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma.—Página 962.

Otra ídem Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Salvador Martínez Moya y Crespo, Catedrático numerario de la misma.—Página 962.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado agrícola.—Páginas 962 a 973.

Otra resolviendo instancia de la Federación de Círculos Mercantiles y Asociaciones libres y de Comerciantes e Industriales de Madrid, solicitando se aclare el Decreto de 23 de Agosto del año actual (GACETA del 25), en el sentido de no privar del voto para la designación de los Vocales de representación patronal en

- los organismos paritarios a las entidades patronales de carácter genérico.—Página 973.
- Otra disponiendo se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de Transportes de las provincias que se mencionan, una Sección de Contratas Ferroviarias.—Página 973.
- Otra ídem id. en Gijón, dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, una Sección de Dependencias de Casinos, Circulos y similares.—Página 974.
- Otra ídem id. en Jerez de la Frontera un Jurado mixto de Aserraderías mecánicas.—Página 974.
- Otra ídem id. en Salamanca, dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, una Sección de Limpiabotas.—Página 974.
- Otra ídem id. en Huelva un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, Sección de Industrias Conserveras.—Página 974.
- Otra ídem id. en Cartagena un Jurado mixto de Transportes ferrestres a Tracción mecánica.—Páginas 974 y 975.
- Otra ídem id. en Almería y dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga, una Sección de Boteros y Amarradores de buques.—Página 975.
- Otra ídem id. en Sevilla y dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, una Sección de Comercio e Industria de carnes.—Página 975.
- Otra ídem id. id. y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, una Sección de Viajantes de Comercio.—Página 975.
- Otra ídem id. de Gerona y dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, una Sección de Panadería.—Páginas 975 y 976.
- Otra ídem id. de Madrid y dentro de los Jurados mixtos de la Industria Hotelera, una Sección independiente, con jurisdicción provincial, de personal al servicio de Sanatorios, Hospitales, Casas de Salud y demás Establecimientos de Beneficencia provincial.—Página 976.
- Otra aprobando la propuesta que se indica y nombrando a los señores que se mencionan Secretarios de los Jurados mixtos de Trabajo rural que se indican.—Páginas 976 y 977.
- Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las

- elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Página 977.
- Otras nombrando a los señores que se indican Vocales obreros de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 977.
- Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las representaciones obreras en los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 977 y 978.
- Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se indican.—Página 978.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden desestimando la instancia que se indica de los Alcaldes de Alcalá de Chiverí, Benlloch, Cabanes, Puebla Tornesa, Torreblanca, Torre Endomenech, Useras, Vall Dalbá, Villajamés y Villanueva de Alcolea.—Páginas 978 y 979.
- Otra estimando el recurso de D. José María Loureiro y revocando por tanto la providencia del Gobernador civil de la provincia de Lugo de 27 de Agosto del año actual, que lesiona derechos nacidos de la de 7 de Noviembre de 1931.—Páginas 979 y 980.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por doña María de los Dolores Jiménez Cerrillo, contra providencia del Gobernador civil de Almería que le denegó el consignar, en sus tarifas de suministro de energía eléctrica, el pago en oro.—Página 980.
- Otra aprobando un dispositivo especial destinado a registrar las pérdidas en el hierro de los transformadores, construido por la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A.—Páginas 980 y 981.
- Otra declarando de utilidad comercial nacional la Exposición permanente proyectada por D. Ernesto Cózar López Olivares.—Página 981.

### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo ampliando la habili-

tación de la casenada del "Hornillo" (Aguilas) para el embarque de yeso en piedra y polvo en régimen de exportación y cabotaje.—Página 981.

Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva, de la provincia de Segovia.—Página 981.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Citando, llamando y emplazando a las personas comprendidas en la relación que se publica, para que comparezcan con el fin de ser oídos en el expediente que se les instruye por comisión de actos de agresión a la República.—Página 981.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a D. Fernando Hernández Gil, adscrito a las enseñanzas que se indican con la indemnización anual de 3.000 pesetas.—Página 982.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.—Página 982.

Academia de la Historia.—Rectificación a la convocatoria para la adjudicación de premios, publicada en la GACETA del 29 de Julio del año actual, en la parte referente al "Premio del Duque de Alba".—Página 983.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 982.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias solicitando admisiones temporales.—Página 984.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 2.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje entre España y los Países Bajos, firmado en El Haya el 30 de Marzo de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Hallándose restablecido en su salud el Ministro de Trabajo y Previsión, D. Francisco Largo Caballero, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el despacho de los asuntos de dicho Departamento ministerial el Subsecretario del mismo D. Antonio Fabra Ribas.

Dado en Madrid a ocho de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Bartolomé Bordoy y Mestre, en representación de la Provincia de la Inmaculada y San Alfonso de Clérigos Regulares Teatinos, domiciliada en Palma, autorización para la venta de las fincas que se describen. cuyo

valor aproximado es de unas 70 a 75.000 pesetas, para liquidar deudas contraídas con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, que ascienden a 74.620 pesetas. Las fincas son las siguientes: Un terreno, procedente del predio Ca Doña Aina, del término de Palma, de cabida 7.905 metros cuadrados aproximadamente, lindante: al Norte y Oeste, con camino llamado de Jesús. El precio en venta de dicha finca es de unas 10.000 pesetas, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 96 del tomo 356 de Palma, Sección término, finca número 12.325, inscripción primera; un solar, procedente del recinto amurallado, de extensión 2.387 metros cuadrados, 40 decímetros y 30 centímetros, lindante: por el Norte, con la calle letra R; por Este y Sur, con la calle número 50, llamada del Obispo Campins, y por Oeste, con el paseo letra P. El valor de dicha finca es de unas 60 a 65.000 pesetas, y se halla inscrita en el Registro al folio 55 del tomo 73, Sección Lonja, finca 2.006, inscripción primera; y teniendo en cuenta que los actos originarios de las obligaciones contraídas, que importan, para pago a D. Bartolomé Mestre, 17.500 pesetas; a doña María Bosch, 15.000 pesetas, y a D. Sebastián Alcover, 42.124 pesetas, son todas ellas anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que la Comunidad se ve requerida por los acreedores para hacer efectivas dichas deudas, y que de momento no puede liquidarlas por no contar con medios económicos para ello; que el no cumplimiento de las mismas redunda en perjuicio directo de los acreedores, que se ven privados de percibir las cantidades adeudadas y puede perjudicar a la Comunidad de Clérigos Regulares Teatinos si aquéllos ejercitan el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia por originarse con ello gastos y costas que pueden evitarse; que para solicitar esta autorización y para efectuar la venta de que se trata ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; y en atención a que el precio que pueda obtenerse de la venta de las expresadas fincas viene a resultar poco más o menos el que representa el total de las obligaciones a liquidar que se han mencionado, por lo cual el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Bartolomé Bordoy y Mestre, Presbíte-

ro, vecino de Palma, en representación de la Provincia de la Inmaculada y San Alfonso de Clérigos Regulares Teatinos para que pueda efectuar la venta de las fincas reseñadas, con objeto de que con el importe que de las mismas se obtenga liquide las obligaciones contraídas por la citada Comunidad, que ascienden a la cantidad de 74.624 pesetas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar, y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, el importe líquido percibido por las ventas efectuadas y la justificación de haberse abonado las deudas de que se ha hecho mérito, para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Guillermo Pascual Galmés, Vicario de Calonge (Baleares), filial de Alquería Blanca, autorización para la venta de una iglesia de 17 metros de longitud y 8 de latitud, y una casa destinada a residencia eventual del sacerdote, de una dimensión de 6 metros 20 centímetros, edificios ambos inservibles y por tanto improductivos, con objeto de destinar el importe que se obtenga a la terminación de las obras que se están realizando en la construcción de la nueva iglesia y casa habitación para el sacerdote; y teniendo en cuenta que para proceder a dicha venta ha obtenido el permiso de la superior autoridad eclesiástica; que el precio de venta que en pública subasta podría obtenerse de las referidas fincas es de unas dos mil pesetas; que dicha cantidad ha de invertirse íntegramente en la terminación de las nuevas construcciones, y que, por lo tanto, la cantidad que importa la venta que se efectúe incrementa con exceso el valor de las nuevas construcciones, y en atención a que por lo insignificante de la operación a realizar, por la compensación que resulta, debido al aumento de valor de las nuevas edificaciones y por la justificación que en su día tendrá que hacerse, el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Guillermo Pascual Galmés, Vicario de Calonge (Baleares), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una iglesia y casa habitación eventual para el sacerdote, sitas en dicho caserío, que actualmente son inservibles por haberse levantado otros edificios destinados a dicho objeto, los cuales están próximos a terminarse, con objeto de destinar el importe que se obtenga a la terminación de las obras indicadas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar, debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido, y en su día, justificar la correspondiente inversión, para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran por gestión directa dos motores Hispano, tipo 650 C. V. 12. N. b., siendo cargo su importe de 255.000 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el

Servicio de Aviación Militar se repare por gestión directa un hidroavión Dornier Wal, siendo cargo su importe de 112.780,25 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura me ha presentado don Lorenzo Luzurriaga Medina, fundada en haber solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas a plazas de la Secretaría técnica del Departamento.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

Las circunstancias que se dieron para modificar, en lo que atañe a obras públicas, el Decreto de 13 de Marzo de 1903, en su artículo 52, son situaciones que, a su vez, se repiten ahora en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes con relación a las obras por él ejecutadas; y aparte de que se adopten precauciones administrativas, a fin de que los presupuestos de obras sean presentados con los estudios previos necesarios que eliminan contingencias de presupuestos accesorios, se hace preciso prever las consecuencias que se derivarían ahora de verse preceptivamente obligado el Ministerio a rescindir contratos de este carácter.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 57 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Mi-

nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

“Artículo 57. La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o del contratista en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso o por defecto en un 10 por 100, por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, o más, por exceso o por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo de contrato, por reforma del proyecto, uno o más presupuestos adicionales o cualesquiera otros motivos de alza o baja que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 48, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artículo 54 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser potestativa la rescisión. Siempre que el contratista presente su conformidad voluntariamente a un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

Las alteraciones en los presupuestos llevarán consigo una alteración paralela en la cuantía de la fianza depositada.

En todos los casos, cualquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra reclame su derecho a ella.”

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

El Decreto de 1.º de Julio último reorganizando el Consejo de Patronato

del Instituto de Reeducación profesional, dispuso en su artículo 2.º, que como órgano auxiliar del Pleno, y para mayor eficacia de las funciones del mismo, existiría un Comité ejecutivo, integrado por un Presidente y varios Vocales, sin mencionar el cargo de Vicepresidente o el Vocal que había de hacerse cargo de la Presidencia en ausencias, enfermedades o vacante del Presidente.

Para subsanar esa omisión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional se constituirá con los miembros de dicho Consejo que determina el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y además, de otro Vocal del Patronato, designado por el Ministro, que ejercerá las funciones de Vicepresidente del Comité.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Agustín Díaz Cascajares y termina con Salvador Angós Jaraúta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

**AZAÑA**

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que deberse reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Agustín Díaz Cascajares.....	Parque Divisionario de Artillería, número 2.....	31 Julio 1931.....	1.386	Sevilla.....	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1932.....	1.062	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Vieira Aguilár.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	1.028	Idem.....	62,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	1.772	Idem.....	62,50	Idem.
Idem.....	D. Miguel Fernández de Peñaranda y Plasencia.....	Idem.....	28 Mayo 1931.....	859	Idem.....	853,13	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	565	Idem.....	853,13	Idem.
Idem.....	D. José Monne Grau.....	Batallón de Zapadores, núm. 4.....	24 Julio 1931.....	4.706	Barcelona.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1932.....	3.767	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Fernando Albertos Redondo.....	Regimiento de Infantería, núm. 35.....	10 Julio 1930.....	151	Segovia.....	412,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16 Julio 1931.....	337	Idem.....	412,50	Idem.
Idem.....	D. Salvador Avila Guzmán.....	Regimiento de Infantería, núm. 26.....	28 Julio 1931.....	877	Salamanca.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	19 Julio 1932.....	576	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Pío Gil Ramírez.....	Idem.....	2 Julio 1930.....	41	Logroño.....	140,62	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	21 Julio 1932.....	647	Salamanca.....	140,62	Idem.
Idem.....	D. Francisco Martín Monguillot.....	Idem.....	31 Julio 1931.....	1.012	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	19 Julio 1932.....	578	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	D. José Conde Ponte.....	Regimiento de Infantería, núm. 29.....	21 Julio 1931.....	457	Vigo.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Julio 1932.....	441	Idem.....	1.000,00	Idem.
Recluta.....	Aquilino Morán Sánchez.....	Centro de Movilización y Reserva, número 1.....	7 Julio 1928.....	4.034	Madrid.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Gregorio Iribas de Miguel.....	Caja de Recluta, número 35.....	4 Junio 1928.....	376	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	9 Junio 1928.....	1.124	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	José García Pedregosa.....	Centro de Movilización y Reserva, número 1.....	27 Julio 1928.....	3.918	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	José Lovera Lucena.....	Caja de Recluta, número 15.....	29 Julio 1930.....	1.059	Córdoba.....	243,75	Idem.
Idem.....	Fernando Marzo Vidaurreta.....	Centro de Movilización y Reserva, número 4.....	29 Julio 1927.....	1.045	Málaga.....	562,50	Idem.
Idem.....	Antonio Fernández Bellido.....	Caja de Recluta, número 8.....	18 Junio 1928.....	2.347	Madrid.....	500,00	Idem.
Idem.....	Manuel Ruiz Pérez.....	Regimiento de Infantería, núm. 34.....	29 Septiembre 1924.....	2.595	Barcelona.....	187,50	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar satisfecha.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta, .....	Antonio Xicola Albiñana.....	Caja de Recluta, número 56.....	1 Mayo 1928 .....	116	Barcelona .....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 1. <sup>a</sup> de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Salvador Angos Jarauta.....	Caja de Recluta, número 31.....	24 Julio 1930 .....	769 A	Zaragoza .....	500,00	dem.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Boix Gozalvo y termina don Enrique Grauchés Cardona, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de

la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,  
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.  
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.  
AZANA  
Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Boix Gozalvo .....	1927	Almazora .....	Castellón.....	Centro de Movilización y Reserva, número 5 .....	19 Mayo 1927 .....	405	Castellón.....	750,00
Antonio Torrents Bertrán .....	1928	Malgrat .....	Barcelona .....	Caja de Recluta, número 26 .....	28 Septiembre 1928 .....	4.874	Barcelona .....	500,00
Jaime Audi Matas .....	1927	Hospitales del Llobregat.....	Idem.....	Centro de Movilización y Reserva número 7 .....	30 Septiembre 1927 .....	3.612	Idem.....	137,50
Enrique Grauchés Cardona.....	1928	Palma .....	Baleares .....	Caja de Recluta, número 37 .....	28 Julio 1928 .....	1.160	Palma .....	137,50

Madrid, 2 de Noviembre 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Zaragoza, formulada a favor del recluso de la misma José Solana Zuasti, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al mencionado recluso José Solana Zuasti.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Emilio Carús Carrasco y termina con Valentín Rodil Díaz, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en la misma se expresan y que ingresaron en las Delegaciones de Hacienda, que también se indican, para poder emigrar,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), debiendo ser devueltas las cantidades de referencia a la persona que efectuó cada ingreso o a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta División orgánica, señor Comandante Militar de Canarias, señor Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita.*

Emilio Carús Carrasco, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 21 de Marzo de 1927, según carta de pago número 102.

Manuel Landero Martínez, 180 pesetas, ingresadas el 16 de Noviembre de 1928 en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 106.

José Loyola Urbistondo, 600 pesetas, ingresadas el 6 de Febrero de 1931 en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago número 100.

Virgilio Cordovez Hernández, 230 pesetas, ingresadas el 17 de Agosto de 1925 en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de La Palma, según carta de pago número 61.

Marcos Amieva Díaz, 300 pesetas, ingresadas el 13 de Febrero de 1929 en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 243.

Valentín Rodil Díaz, 210 pesetas, ingresadas el 3 de Noviembre de 1928 en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 155.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.—Azaña.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa vacante en el Colegio de Barcelona por baja de D. Justo Sanjurjo Jiménez-Peña, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de 27 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a D. Pedro Soler Damián, disponiéndose al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que el interesado justifique, dentro del término de seis meses que señalan las disposiciones vigentes en la Bolsa de Barcelona, haber prestado juramento ante el Delegado de Hacienda y constituido la fianza de 150.000 pesetas que determina el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncien a concurso de méritos dos plazas de Porteros para la Dirección general de Aduanas y otras dos para el Registro de Importaciones dependiente de la misma Dirección.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio,

reñan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Ministro de ... y Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la relación, que comienza con D. Fulgencio Gómez Carrión y termina con D. Narciso Lucas de las Heras, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se les asigna en la citada relación, continuando los Alféreces que ascienden a Teniente en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,

C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA***A Coronel.*

D. Fulgencio Gómez Carrión, de la Comandancia de Avila, con efectividad de 11 de Octubre de 1932.

*A Teniente Coronel.*

D. Manuel Campora Cornejo, de la Plana Mayor del 9.º Tercio, con efectividad de 11 de Octubre de 1932.

*A Capitán.*

D. Cristóbal Román Durán, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 4 de Octubre de 1932.

*A Tenientes.*

D. Tomás Morrell Mondéjar, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Juan Delgado Delgado, de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

*A Alféreces.*

D. Juan Alberdi Gajete, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio,

con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Cástor Carrera Seabra, de la Comandancia de Orense, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Jerónimo Vegas Jiménez, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Nicolás Barrio Incógnito, de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. José Bermúdez Peña, de la Plana Mayor del 24.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Arturo Ortega Fanegas, de la Comandancia de Madrid, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Antonio Ruiz Román, del Escuadrón de la primera Comandancia del 29.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Salvador Yáñez Morales, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. José Rodríguez Gómez, de la Plana Mayor del 18.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

D. Narciso Lucas de las Heras, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1932.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gilet (Valencia), solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 96.065,11 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto,

formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Gilet (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benichembla (Alicante), solicitando una subvención de 12.000 pesetas para terminar el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos, firmados por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la terminación por el Ayuntamiento de Benichembla (Alicante) del edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir en el distrito escolar de Los Víos un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández, para la construcción por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), en el distrito escolar de Los Víos de un edificio con destino a Escuela mixta y vivienda para el el Maestro, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Cabruñana un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, que construyan edificios con destino



a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández, para la construcción por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) de un edificio en el pueblo de Cabruñana con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigvert de Lérida (Lérida), solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga, para la construcción por el Ayuntamiento de Puigvert de Lérida (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y

realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Regueras de Arriba (León) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le faciliten los planos y presupuestos de la obra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.885,18 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Regueras de Arriba (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hecho (Huesca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente, en el agregado de Siresa, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Hecho (Huesca) de un edificio en Siresa, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente en funciones de Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao, referente a la creación de Escuelas nacionales, manifestando que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y que en vista de la obligación en que respecto a la creación de Escuelas se hallan los Ayuntamientos, la Corporación bilbaína ha dotado a sus presupuestos de los créditos necesarios para casa-habitación a los Maestros correspondientes; y Teniendo en cuenta que se han cumplido con los requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones y que no se precisa del trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección de Bilbao: dos secciones para niños, dos para niñas y dos de párvulos en el nuevo Grupo escolar de la calle de las Cortes; siete secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Grupo escolar "Solocoche", que con las existentes, seis de niñas y dos de párvulos, quedará constituido dicho Grupo con siete Secciones de cada sexo y cuatro de párvulos, bajo dirección única, creándose igualmente, al efecto, con carácter definitivo, la plaza correspondiente al Director que en su día se nombre, y cuatro Secciones de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos, con destino a la Escuela Práctica, aneja a la Normal del Magisterio de Indachú;

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición; y

3.º Que los gastos que esta creación supone, incluido el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración del Director, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último (GACETA del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 18 de Octubre último el Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Juan Antonio García del Castillo, y habiéndose manifestado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación de la misma fecha, que dicho Profesor no reúne más que diez años, tres meses y diez y ocho días de servicios para su jubilación, que no son suficientes para la obtención de derechos pasivos,

Este Ministerio, en atención a lo solicitado por el indicado Profesor señor García del Castillo, ha acordado dejar sin efecto la Orden de 18 de Octubre antes mencionada, y que el Sr. García del Castillo reintegre a su cargo, con

los mismos haberes que venía disfrutando; procediéndose por el Director de la sobredicha Escuela a la instrucción del oportuno expediente de capacidad, para que el referido Profesor pueda continuar en la enseñanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, solicitando autorización para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Profesores de Francés, Música y Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio primario, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado concederle la autorización solicitada, con la denominación de Asociación de Profesores de Francés, Música y Dibujo, de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 9.000 pesetas que viene disfrutando, como comprendido en la Sección octava de aquél, más las 1.000 pesetas de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro ordinario de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad, al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma, D. Mariano Ruiz Funes y García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, confirmada por el Claustro ordinario de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, al Catedrático de Derecho mercantil, D. Salvador Martínez Moya y Crespo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.338, interpuesto por don Ramón Monensi Concepción contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Molne Gine:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.362, interpuesto por don Antonio Comas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Vallve:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.361, interpuesto por don Antonio Domingo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con el Sr. Pelegrí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.360, interpuesto por don Samuel Samuel Virgili contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Victoria Reñe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.338, interpuesto por don D. Isidro Bricolle contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Josefa Vidal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.314, interpuesto por don Antonio Suárez Cañete contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga, en expediente con D. Eduardo García Urbano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.304, interpuesto por don Higinio Donaire y Donaire y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Santos Fernández Guillén:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Jurado para que emita nuevo veredicto, con aportación de las pruebas necesarias para que el Jurado conteste las preguntas relativas a cuantía del gasto extraordinario en la recogida de la cosecha de 1931 y renta catastral de la finca.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.277, interpuesto por don Antonio Fernández Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta discutida en un 30 por 100.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.274, interpuesto por don Santiago Corchuelo Peguero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta pactada en un 35 por 100.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.273, interpuesto por don Juan González Amigo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta pactada en un 35 por 100.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.260, interpuesto por don Cesáreo Almao contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.486, interpuesto por don Emilio Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arnedo, en expediente con D. Apolinar Rubio Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar su incompetencia para conocer de las apelaciones relativas a prórroga de contratos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arnedo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.379, interpuesto por don Luciano Medina Tejero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Manuel Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar: que la renta que debe satisfacer el subarrendatario al subarrendador sea la misma que éste pague proporcionalmente al propietario por la parte de finca subarrendada, sin que en ningún caso la rebaja pueda ser inferior a la fijada por el Juzgado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1932.

F. A.

A. FALGA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.011, interpuesto por don Remigio Moñino y otros contra fallo del Juzgado especial de Lillo, en expediente con D. Manuel Cepeda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.729, interpuesto por don Eloy Gamazo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Rafael Fernández y Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.730, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente entre D. Ildefonso García Misol y otros y la Fundación González Allende:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.710, interpuesto por don Custodio Alonso Alvarez contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Crisógono Rubio Morillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar pertinente la rebaja acordada del 20 por 100 en la renta.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.726, interpuesto por don Alfonso Herencia Delgado contra fallo del Juzgado especial de Cabra, en expediente con D. José María Galán Varona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.727, interpuesto por don Amadeo Pérez Botegón contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Mariano Noriega Asensio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.728, interpuesto por don Eleuterio Martínez Gamazo contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. José Alonso Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.913, interpuesto por don Pedro Moreno Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con los Herederos de doña Purificación Vergara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.950, interpuesto por don Tirso Núñez Asensio contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Maximino Alonso Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta en el 20 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.957, interpuesto por la señora viuda de D. Cancio Menéndez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Francisco González Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.012, interpuesto por don Cayetano Mijans contra fallo del Juzgado especial de Lillo, en expediente con D. Anselmo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta para el año 1930-31 en la cantidad de 3.909 pesetas.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.732, interpuesto por don Manuel Puche Martínez contra fallo

del Juzgado especial de Hellín, en expediente con D. Juan José Claramonte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.733, interpuesto por doña Francisca Chaparro y Anades contra fallo del Juzgado especial de Madridejos, en expediente con D. Carlos Carmono:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo recurrido, ampliando la rebaja de la renta al 30 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.734, interpuesto por don Ezequiel Moraleda Rodríguez contra fallo del Juzgado especial de Madridejos, en expediente con doña Eleuteria Acevedo Moraleda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, ampliando la reducción de renta acordada por el Juzgado hasta el 25 por 100 de la renta a pagar.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.735, interpuesto por don Luis Ramos López contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Germán del Toro Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y que se amplíe la reducción decretada hasta el 25 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.736, interpuesto por don Nicanor Rodero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Domingo Manzano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.351, interpuesto por don Juan José Infante Sáez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Chinchilla, en expediente con D. Mariano Rodríguez de Paterna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, declarando en su lugar se rebaje la renta un 20 por 100.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Chinchilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.205, interpuesto por don Valentín Cantabrana contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Juan García Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.207, interpuesto por don Tomás Rallo Quixal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con doña Asunción Sáez López:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.208, interpuesto por los Sres. Herederos de D. Ramón Baillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con D. José Lorente Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 49 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.223, interpuesto por don Pablo Rafecas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Juan Amigo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.209, interpuesto por don Cándido Castellanos contra fallo del Juzgado especial de Alcázar de San Juan, en expediente con D. Alberto Arias Monreal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.232, interpuesto por don

**Pedro Jambrina y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Bernardo Alvarez.**

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar se fije la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 33 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.206, interpuesto por don Matías López Molina contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con D. Cándido Ortiz Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Haro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.957, interpuesto por don Hoy Salgado contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Joaquín Millán Vinuegra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido, una vez que se determine la verdadera renta contractual.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.023, interpuesto por don Francisco Galán Llanos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Don Benito, en expediente con doña Manuela Retamal y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.024, interpuesto por don Juan Gómez Gutiérrez y otro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con herederos de D. Miguel Cortés Donoso,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.026, interpuesto por don Bernardo Galán Mancha, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con doña Carmen Durán Llanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.027, interpuesto por don Isidro Casals, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Juan Pujols:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.022, interpuesto por don Francisco Triguero Soto y otro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en

expediente con D. Felipe Barrales Francés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.014, interpuesto por don Isidro Mendoza Mora, contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Manuel Salvador Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.011, interpuesto por don Fructuoso Florencio Fariña, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albuquerque, en expediente con D. Lisardo Sánchez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Albuquerque.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.370, interpuesto por don Lorenzo López Olivares, contra fallo del Juzgado especial de Nava del Rey, en expediente con doña Elena Santiago Polinio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido declarando en su lugar se fije la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.222, interpuesto por don Pedro Recasens Riambán y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Emilio Folch y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.228, interpuesto por don Pedro Elías Jambriña, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Justiciano Turiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio a resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.229, interpuesto por don Pedro Gómez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Presentación Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar se fije la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 37 por 100 de la pactada.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.230, interpuesto por don Pedro Gómez y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Lucila Gómez Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido declarando en su lugar se fije la rebaja de la renta para

el año 1930-31 en un 40 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.231, interpuesto por don Pedro Elías Jambriña y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Carlos Turiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se fije la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 33 por 100 de la misma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.221, interpuesto por don Pedro Montserrat Marimón y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Jaime Escarré y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.216, interpuesto por don Angel Eraso Blázquez contra fallo del Juzgado especial de Hinojosa del Duque, en expediente con D. José Cárdenas Gallardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la renta para el año 1930-31 en la cantidad de 3.216 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.958, interpuesto por do-

ña Adela Jiménez Bonilla contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. José Delgado Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que la reducción sea el 25 por 100 de la renta.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.911, interpuesto por don Mariano Prieto Mateos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Miguel Serrano Vallejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y ampliar la rebaja al 23 por 100.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.593, interpuesto por don Antonio Fernández y cinco más contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cieza, en expediente con doña Pilar Mazarredo Tamarit:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado en cuanto a Antonio Fernández e Isabel Carrillo; revocar la sentencia respecto a Angel Yepes, acordando en su lugar una rebaja en la renta que satisfaga del 15 por 100, y revocar igualmente el fallo en lo que se refiere a Simeón López, Eladio López y Angel Ramírez, acordándoles una rebaja del 5 por 100.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cieza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.592, interpuesto por don Juan García Villalobos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia

de Utrera, en expediente con D. José Bellido Herrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 998, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de San Juan, en expediente entre D. Apolinar Saludes y otros, y los herederos de D. Augusto Bailly:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.060, interpuesto por don Francisco Ballus Montaña contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.061, interpuesto por don Andrés Soldevilla Domenech contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Concepción Callis:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.062, interpuesto por don

Segismundo Clará Prat contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Concepción Callis:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.063, interpuesto por don Luis Solé Cobellas contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Ramón Alivés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.359, interpuesto por don Agustín Sió Puig contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Puig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede devolver el expediente al Juzgado de origen para que señale al demandante un plazo de siete días para que verifique la consignación, continuando el expediente en legal forma si consignase en el plazo marcado, y si no lo hace, que quede firme el auto apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.360, interpuesto por don José Pol Más contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Jaime Puig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.357, interpuesto por don Juan Pablo López contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Manuel Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.358, interpuesto por don Pedro Munt Font contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Esteban Figuerolas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.361, interpuesto por don Pedro Soler Vila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Concepción Costa Ballester:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.464, interpuesto por don Felipe Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con doña Patricia Jaraiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su



lugar que debe rebajarse el 20 por 100 de la renta contratada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.586, interpuesto por don Antonio Bermejo Villar contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con doña Manuela y Enriqueta Zuañi La Calle:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.587, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente entre D. Matías González Costa y doña Marcelina Juste y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.594, interpuesto por doña Angela López Ayala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cieza, en expediente con D. Pablo de Garnica y Sandoval:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cieza.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.216, interpuesto por don Juan López Ambrosio y otros, contra fallo del Juzgado de primera instan-

cia de Castro del Río, en expediente con D. Francisco Criado Duque:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto aumentar la cuantía de las reducciones concedidas por el Juzgado en un 5 por 100 sobre cada uno de los tipos señalados.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.004, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Ramón Bel Vidal y otros, y D. Damián de Oriol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 5.005, interpuesto por don Francisco Alonso Rodrigo y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con Tarsi Industrial y Comercial, Sociedad anónima:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 5.382, interpuesto por don Juan Suriñach, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña María Castells:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.383, interpuesto por don Francisco Puigvila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Bruch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar una rebaja del 10 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.081, interpuesto por don Andrés López Pinteño contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gés gal, en expediente con doña Dolores Rodríguez Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Gés gal.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.079, interpuesto por don José Mallofré Romeu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Ramón Mainé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.078, interpuesto por don Antonio Juan Burrell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Isidro Mas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.077, interpuesto por don José Pons y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con el ex Marqués de Alfarrá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.976, interpuesto por don José Borrell Carreras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Romagosa Rivora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.669, interpuesto por don Jaime Padros Val contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Sellas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.068, interpuesto por don Juan Baitus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Sellas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.043, interpuesto por don

Juan Sauquet Marcarcelis contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Codinach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.042, interpuesto por don Juan Sauquet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. N. Felius:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.041, interpuesto por don Manuel Juventeny contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.040, interpuesto por don Luis Solé Comellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.903, interpuesto por los

arrendatarios de la acumulación número 41, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Agustín Prats Casas y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.458, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente entre D. José Jiménez Cano y tres más y D. Tiburcio Parra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido declarando en su lugar se rebajen el 30 por 100 las rentas a que vienen obligados D. José Jiménez, D. Gregorio Martínez y don Juan Antonio Garcelín, y un 27 por 100 la renta de D. Manuel Pérez, durante el año 1930-31.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.460, interpuesto por don Juan Romero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Agreda, en expediente con D. Benjamín Caballero Aionse y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta a 208 fanegas de trigo.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Agreda.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.478, interpuesto por don Fulgencio Martínez Prieto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con doña Carmen Hernández Calzado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar la rebaja en el 38 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.482, interpuesto por don Justo Estévez Ibáñez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Antonio Alguacil Vallejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.484, interpuesto por don José Gómez Ponce contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, en expediente con D. Juan Manzano Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que, para mejor proveer, se devuelva el expediente al Juzgado para que con citación de ambas partes se les requiera para que manifiesten las circunstancias que en favor o en contra concurren en ellas, de las comprendidas en el art. 5.º del Decreto de 31 de Octubre.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.542, interpuesto por don Juan Antonio Ramos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con los Sres. Herederos de D. Lorenzo Mata:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en el 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.818, interpuesto por don Juan Sáinz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con la señora viuda de Isidoro Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.440, interpuesto por don Eustaquio Martínez Ortega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón, en expediente con D. Eliseo Becares y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la reducción de la renta al 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.432, interpuesto por don Manuel Hernández Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Juan Bathe Perán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.423, interpuesto por doña Amalia López Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Justo y Román María Ayuso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.371, interpuesto por don Paulino García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, en expediente con D. Casildo Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.214, interpuesto por don Angel Torrero Jurado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Santiago Palomo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta correspondiente a las 10 fanegas de tierra que se cultivaron el año 1930-31 en un 40 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.213, interpuesto por don Julio Barba y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Santiago Palomo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.211, interpuesto por don Antonio Cid Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña Francisca Tobaja Herrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar la renta en 117 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.194, interpuesto por don Juan Ibáñez Fos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña Pilar y D. Rafael Criado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100 de la misma, Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.190, interpuesto por don Carlos Mané Jané y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña Mercedes Coraltó y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.163, interpuesto por don Antonio Llorens y otros contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con D. B. Fortuny y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.158, interpuesto por don Pablo Sonet Romeu y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con don Paulino Calaf y otros:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.942, interpuesto por don Juan Miracle y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Juan Mitre Garriga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.950, interpuesto por don Antonio Rovira y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Enrique Batlle y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez, salvo en lo que respecta a D. José Vives, cuya participación debe ampliarse a los dos tercios, reduciendo a un tercio la de la viuda de Dalmau.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.974, interpuesto por don Rafael Pineda Medina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Feliciano González Bejarano y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y ampliar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.930, interpuesto por don Pablo Blasco y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con doña Rita Colás, viuda de Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.599, interpuesto por don Regino Marcos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. José Muller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja a un 20 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.303, interpuesto por don Francisco Gelardo Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con don Manuel Lucas Lucas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en un 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.392, interpuesto por doña María Dolores Lobato contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuentes de Cantos, en expediente con D. Santiago Fernández Amaya:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en 3.075 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.391, interpuesto por los Sres. Herederos de D. Dionisio Izquierdo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Béjar, en expediente con D. Cándido Rodríguez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la rebaja de la renta al 35 por 100 de ésta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres y de Comerciantes e Industriales, de Madrid, solicitando se aclare el Decreto de 23 de Agosto del corriente año, publicado en la GACETA del día 25, en el sentido de no privar del voto para la designación de los Vocales de representación patronal en los organismos paritarios a las entidades patronales de carácter genérico, y

Considerando que, según se consigna en el preámbulo del Decreto de 23 de Agosto, éste tiene por objeto depurar la representación auténtica de los verdaderos intereses de los distintos grupos profesionales y facilitar la concreción de un criterio, procurando que tal función no sea perturbada por la multiplicidad del voto de un mismo patrono de una determinada industria en Asociaciones varias de un mismo grupo industrial:

Considerando que examinado el fin anteriormente apuntado, no hay incompatibilidad alguna, no sólo en la coexistencia dentro de la misma localidad de Asociaciones diferentes del mismo ramo industrial, sino la existencia de Asociaciones de carácter genérico que agrupen en su seno individuos pertenecientes a diferentes actividades profesionales, siempre que éstas se hallen perfectamente especificadas y delimitadas:

Considerando, además, que el Decreto que se comenta no pretende, como en ningún caso podría hacerlo, la desaparición de ninguna Asociación profesional de carácter patronal, sino que únicamente persigue evitar la duplicidad de votos de una misma persona, individual o colectiva, no sólo en la expresión de la verdadera voluntad de las distintas profesiones, sino también en la designación de los que hayan de representarles dentro de los distintos organismos de carácter pa-

ritario que en la actualidad existen o que en lo sucesivo se creen,

Este Ministerio ha dispuesto quede aclarado el Decreto de 23 de Agosto en el sentido de que, manteniéndose la prohibición de pertenecer a más de una Asociación profesional en una misma localidad para toda persona que ejerza una sola profesión, habrá de entenderse que para esos efectos se consideran Asociaciones profesionales las de carácter genérico, o sea, las que agrupen en su seno individuos pertenecientes a distintas ramas profesionales, las cuales tendrán derecho a intervenir en todos los aspectos relacionados con la defensa de los intereses profesionales que les competen e incluso en la elección de los Vocales para los Jurados mixtos y demás organismos similares, aunque tan sólo por el número de sus socios que pertenezcan a la especialidad o especialidades profesionales a que la actuación correspondiente se refiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios solicitando que en los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huelva, Guipúzcoa y Lugo se constituyan Secciones autónomas correspondientes a carga y descarga de mercancías en estaciones, limpieza de máquinas, descarga de carbones en los respectivos depósitos, carga de este combustible a locomotoras, giro de placas, removido de mercancías y vagones, etc., efectuados por contrata. Fúndase la petición mencionada en que las representaciones patronal y obrera de los Jurados de Transportes, constituidas por profesionales de la rama de transportes en general, no conocen con la debida precisión el trabajo especialísimo que se realiza en los diversos servicios de contratas ferroviarias y aun con el mejor deseo carecen de los necesarios elementos de juicio para intervenir con perfecto conocimiento de la materia en las re-

laciones de trabajo que afectan a los indicados servicios.

Considerando que todo cuanto tienda a favorecer el mejor y más armónico resultado de la actuación de los Jurados mixtos ha de entenderse plausible y ser acogido; es visto que este acogimiento debe de alcanzar a la petición, de que se trata, ya que la representación específica de patronos y obreros de contratas ferroviarias es la única que ha de estar completamente capacitada para conocer a fondo los problemas que a su vida de trabajo concierne; y

Considerando que lo interesado en la solicitud de que queda hecho mérito tiene el precedente de los Jurados mixtos de Transporte de Zaragoza y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huelva, Guipúzcoa y Lugo una Sección de Contratas Ferroviarias, que con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte habrá de entender en cuanto se refiera a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata y no directamente con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias y estará integrada cada una por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Empleados de Casinos, Círculos y similares, de Gijón, en demanda de que en dicha localidad se constituya el correspondiente Jurado mixto, y considerando que existen dentro de los establecimientos de que se trata trabajadores que se encuentran hoy ajenos del organismo al cual someter las cuestiones que con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Gijón, una Sección de Dependencia de Casinos, Círculos y similares, de cuyo organismo habrán de quedar excluidos los camareros y cocineros, y estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión de las que se inscriban en él dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Aserradores mecánicos, de Jerez de la Frontera, en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto que a dichos profesionales se refiera; y considerando que la importancia de la modalidad industrial de que se trata no necesita de mayores justificaciones para fundamentar la necesidad de crear el organismo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Jerez de la Frontera, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Aserraderías mecánicas, comprendido dentro del número 10, "Industrias de la Madera", del artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos, integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación, y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en dicho Censo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por industriales limpiabotas de Salamanca, en demanda de que se constituya una Sección a ellos referente dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de dicha capital; y considerando que la actividad profesional de que se trata tiene importancia suficiente para que no quede al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Salamanca, dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, se constituya una Sección de Limpiabotas, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en dicho Censo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad obrera "Unión Ayamontina" en demanda de que se constituya el Jurado mixto de Industrias Conserveras; y considerando que dicha industria tiene en Huelva y su provincia extraordinaria importancia, por lo que no es lógico que quede al margen de la organización corporativa, y, por tanto, sin el organismo que estudie y regule cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huelva, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Industrias Conserveras), el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en que figure el de Pesca.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte en demanda de que en Cartagena se constituya un Jurado mixto menor de transportes terrestres (Tracción mecánica); visto, asimismo, el informe favorable del Jurado mixto correspondiente de Murcia, que estima que el organismo que se cree debe ejercer jurisdicción sobre los términos municipales de Cartagena y La Unión; y considerando que la importancia de los centros de que se trata no requiere mayores argumentaciones para fundamentar la concesión del organismo que se solicita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cartagena, y con jurisdicción sobre el término municipal y

el de La Unión, y desglose, por consiguiente, del actual del Jurado mixto de Transportes, de Murcia, se constituya un Jurado mixto de Transportes terrestres a tracción mecánica, integrado por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Boteros y Amarradores de Buques "Adelante", de Almería, solicitando ser agregados al Jurado mixto de Carga y descarga de dicha capital, a los efectos de la determinación de normas de trabajo, etc.; y considerando que, aunque los trabajos profesionales realizados por los boteros y amarradores de buques tienen carácter técnico dependiente de la dirección de los Capitanes de las naves, no es menos cierto que la contrata de dicho personal, fijación de sus condiciones de trabajo, salarios, etc., se hace por los consignatarios de las Empresas navieras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga de Almería se constituya una Sección de Boteros y Amarradores de buques, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en él, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato de Carnes, de Sevilla, en demanda de que se constituya un Jurado mixto correspondiente; y considerando que la petición de que se trata es digna de tenerse en cuenta por cuanto la industria antedicha tiene importancia suficiente para que no quede al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Sevilla, se constituya una Sección de Comercio e Industria de Carnes, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Enero último, que dispuso la creación de Secciones especiales de Viajantes de Comercio y la petición elevada por la Mutualidad Andaluza de Viajantes y Agentes Comerciales, en demanda de que dentro del Jurado mixto del Comercio en general,

de Sevilla, se constituya la Sección de estos profesionales referente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Sevilla, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte,

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por D. Martín Llançh Bartret, solicitando la constitución de una Sección de Panadería, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Gerona, y considerando que la industria de que se trata tiene importancia suficiente, que no es necesario encomiar, para que se la dote de un organismo que con separación entienda y regule cuantos asuntos afecten a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Gerona, se constituya una Sección de Panadería, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 19 de Abril último se dispuso la constitución en Madrid, y con jurisdicción provincial, de una Sección independiente de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud, dentro de los Jurados mixtos de Industria Hotelera, y teniendo presente las excepciones determinadas en el artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos, se concretó que se trataba exclusivamente de los establecimientos de carácter particular; pero considerando que la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Madrid se ha dirigido a este Departamento solicitando la inmediata creación y funcionamiento del organismo mixto que entienda y regule cuanto se relaciona con el personal al servicio de los Hospitales y establecimientos de la Beneficencia provincial, y teniendo presente que el párrafo 3.º del mencionado artículo 104 de la vigente Ley determina que para los trabajos de esta clase (de industrias y propiedades explotadas por la Provincia) habrá de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros, se está en el caso de dictar la oportuna disposición especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro de los Jurados mixtos de la Industria Hotelera, de Madrid, se constituya una Sección independiente, con jurisdicción provincial, de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales, Casas de Salud y demás establecimientos de Beneficencia provincial, que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º La representación patronal de la expresada Sección será designada por la excelentísima Diputación provincial de Madrid, y la obrera, por las entidades que figuren en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Octubre de 1931 se convocó a concurso para la provisión de las plazas de Secretarios de los Jurados mixtos de Trabajo rural que se fueran constituyendo con arreglo a la legislación vigente sobre funcionamiento de tales organismos, y según el apartado primero de la citada disposición, este Ministerio, previa apreciación de los méritos de los concursantes, podría formar una relación de 80 de éstos, de entre los cuales se irían designando los Secretarios a medida que los Jurados mixtos se fueren constituyendo o se produjeran vacantes en los mismos.

Por Orden de 4 de Diciembre último se encomendó a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo el examen de las instancias y documentación presentada y asimismo que formulara la propuesta de la relación de los concursantes que considerase con méritos para desempeñar las mencionadas Secretarías, en el número máximo de 80 que permitía la convocatoria del concurso.

Como consecuencia de ello, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo ha propuesto una relación que solamente comprende a 13 aspirantes, seleccionados de entre varios centenares que acudieron al concurso. He aquí la relación de los propuestos:

Don Juan Pedro Afán de Ribera y Rodríguez.

Don José Bun y Soria.

Don Juan Burgos Cruzado.

Don Juan Carrasco Cobos.

Don Jaime Foraster Aldoma.

Don Juan García Rabadán Pérez.

Don Juan María Morante Chiz.

Don Enrique Muñoz del Saz.

Don Vicente Noguera Pérez.

Don Francisco Pérez Comps.

Don Gerardo de Rojas Ravassa.

Don Antonio Sanz Gilsanz.

Don Juan Francisco Torres Zamorano.

Este Ministerio, en su vista, ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta antes referida.

2.º Nombrar Secretarios de los Jurados mixtos de Trabajo rural que se indican a continuación a los señores que habían solicitado las respectivas plazas y figuran en la anterior propuesta, a saber:

Zaragoza, D. José Bun y Soria.

Martos, D. Juan Carrasco y Cobos.

Manzanares, D. Juan García Rabadán Pérez.

Lérida, D. Juan María Morante Chiz.

Granada, D. Enrique Muñoz del Saz.

Motril, D. Gerardo Rojas Ravassa.

Segovia, D. Antonio Sanz Gilsanz.

Málaga, D. Juan Pedro Afán de Ribera y Rodríguez.

Los Secretarios anteriormente nombrados para los Jurados mixtos de Martos, Manzanares, Granada y Málaga habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los Presidentes de los Jurados mixtos correspondientes; el designado para Zaragoza, al señor Delegado provincial de Trabajo; los que se nombran para Lérida y Segovia, a los Presidentes de los Jurados mixtos industriales de dichas poblaciones, y el de Motril, al Alcalde, Delegado local del Consejo de Trabajo, quienes les darán posesión de sus cargos y lo comunicarán a la Dirección general de Trabajo. La no presentación en el plazo señalado se considerará como renuncia al cargo; y

3.º Los señores comprendidos en la relación de la propuesta general y que no figuran en la del apartado que precede podrán solicitar de este Ministerio en el mismo plazo indicado anteriormente cualquiera de las Secretarías vacantes de los Jurados mixtos de Trabajo rural mandados constituir, y que son los siguientes:

Albacete y Villarrobledo, Elche y Villena (Alicante), Alava, Almería, Olivenza y Don Benito (Badajoz), Palma de Mallorca (Baleares), Barcelona y Mataró, Cáceres y Navalmoral de la Mata, Ceuta, San Roque, Jerez de la Frontera y Algodonales (Cádiz), Buriñana (Castellón), Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, San Sebastián (Guipúzcoa), Guadalajara, Huelva y Aracena, Villacarrillo (Jaén), Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Alcalá de Henares y Navalcarnero, Vélez Málaga (Málaga), Melilla, Alcantarilla (Murcia), Pamplona (Navarra), Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Torrelavega (Santander), Sevilla, Ecija y Cazalla de la Sierra, Soria, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife, Madridijos (Toledo), Teruel, Alcira y Chiva (Valencia), Medina del Campo (Valladolid) y Bilbao (Vizcaya)



Si coincidieren dos o más personas en la solicitud de una misma Secretaría, el Ministerio, vistos los méritos de los aspirantes, resolverá a cuál de ellos deba serle adjudicada, manteniendo el derecho de los demás para optar a otra u otras de las vacantes.

El transcurso del plazo de quince días mencionado en el número anterior, sin ejercer el derecho de solicitud de vacante, llevará consigo la absoluta renuncia de tal derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Jurado mixto de Industria del Mueble, de Valencia, relativo a solicitar la apertura de un nuevo plazo para la celebración de las elecciones en las que hayan de ser designados los Vocales que han de integrar el mencionado organismo a virtud de que dentro del plazo concedido por la Orden de este Ministerio de 11 de Mayo último no ejercitaron su derecho las entidades patronales y obreras a las que les fué concedido, y considerando que a acceder a lo solicitado se opone lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, que determina que en estos casos se procederá a nueva convocatoria de elecciones, que se verificarán por votación directa, y habida consideración de que abriendo nuevo plazo para celebrar las elecciones de conformidad con los preceptos del artículo 14 si se concedía derecho a las mismas que se les otorgó por la mencionada Orden de 11 de Mayo podría derivarse perjuicio para las Asociaciones que hubieran podido constituirse en fecha posterior, y que si, por el contrario, a éstas se les concede derecho, el perjuicio podría existir para aquéllas que exclusivamente antes lo tuvieron,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se celebren las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia, elecciones que habrán de celebrarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zamora, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal a quien se confirió derecho patronal en la expresada Orden, así como la obrera, en cuanto a la Sección de patronos y cocineros,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir la representación patronal de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros, así como la obrera de la de patronos y cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zamora, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, Sección de Harinería y Molinería, de Barcelona, por haber sido baja los Vocales obreras D. Antonio Forcada Botellá, don Miguel Eltoro Adelantado, D. Ramón Abella Alguero, D. José Cleries Petit y D. Juan Renyes Boch y las designaciones verificadas por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de la expresada capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto, en su Sección de Harinería y Molinería, los señores siguientes:

Vocales efectivos: Don Antonio Blasco Val y D. Juan Vernet Muntó.

Vocales suplentes: Don Damián Pérez Soto, D. Gaspar Valls y D. Miguel Moreno Pardillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Panadería, de Alcázar de San Juan, y las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros de Artes Blancas de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto D. Valeriano Latorre y D. José García Dotor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones efectuadas para elegir los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Don Felipe Ayucar, D. Manuel Ucar, D. Bienvenido Romerales, D. Pedro Iñigo, D. Braulio Ezcaray, D. Teodoro Igea y D. José Arbonics.

Vocales suplentes: Don Gregorio Aizpún, D. Dionisio Usunariz, D. Santiago Gómez, D. Maximino Carbist, D. Jesús Goñi, D. José María Arce, D. Eulalio Ezcurra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Don Dionisio Rodríguez Rodríguez, D. Francisco Ralles García, D. Manuel Aguilar de la Mano y D. Francisco López Díez.

Vocales suplentes: Don Enrique Vidal Gundián, D. Pedro López Zubizarreta, D. Isidro Haca Rodríguez y don Ezequiel García Alcón.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Navarra,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Esteban Excurra Arraiza, D. Francisco Iranga, D. Pedro Sánchez Esparza, D. Apolinar Lezaún y D. Luis Arellano Dihins.

Vocales patronos suplentes: Don Miguel M. Azcárate, D. Jesús Beriain Goñi, D. José Sánchez Marzo, D. Adolfo Huarte y D. Julio Torres.

Vocales obreros efectivos: Don Clemente Reta, D. Jesús Bonete, D. Juan Cruz Díaz, D. Ventura Muñoz y don Manuel Hernández.

Vocales obreros suplentes: Don Esteban Ruperto, D. Hermenegildo Gueca, D. Tiburcio Garrido, D. Jesús García y D. José María Sanz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don José Ortiz López, D. Leoncio Sáiz Paniagua, D. Jerónimo Pedrero Peña, D. Aurelio Toledo Calleja y D. Manuel Juan Hernández.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Ramiro Laguna, D. Carmelo Madrid Penot, D. Agustín Belló García, D. Vicente Vasco Molina y D. Carmelo Madrid Sánchez.

Vocales obreros efectivos: Don Alejandro Fernández, D. Federico Fernández Fernández, D. Manuel Cobos Jiménez, D. Alejandro Serna Sánchez y D. Juan Carrión Olivares.

Vocales obreros suplentes: Don Félix Morallón Pradillo, D. Ángel Fernández Fernández, D. Antonio Gude

Caballero, D. Teodoro Serna Sánchez y D. Javier Simón Billón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industria de Carrocería, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Angel Yanguas, D. Jacinto Iribarren, don Amado Doria, D. Francisco Garaés, D. Cruz Pina y D. Luis del Pozo.

Vocales patronos suplentes: Don Gregorio Archanco, D. Salustiano Egues, D. Higinio Erro, D. Celedonio Divason, D. Jacinto Yarnoz y D. Primitivo Garralda.

Vocales obreros efectivos: Don Cecilio Milagro, D. Juan Ibarra, D. Pedro Iraizoz, D. Romualdo Arizmendi, don Rufino Aguado y D. José Lázaro.

Vocales obreros suplentes: Don Isidro Mencos, D. Jacinto Senosiain, don Juan Elizari, D. Silvestre Osnaga, don Policarpo Martínez y D. José Vera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcantarilla (Murcia),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Antonio García Salmerón, D. Diego García Legaz, D. Agustín Navarro Muñoz, D. Bartolomé Ferro Tallería y D. Angel Guiral Almansa.

Vocales patronos suplentes: Don José Marín Camacho, D. Norberto Navarro Muñoz, D. Andrés Aznar Imberón, D. Antonio Fontes Pagán y don Juan Bautista Vidal-Abarca y Chápulli.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Perea Pacheco, D. Manuel Fajardo Ruiz, D. José Morales López, D. Salvador Sánchez Sánchez y don Bartolomé Hernández Cerón.

Vocales obreros suplentes: Don Die-

go Moreno Marín, D. José Ruiz Sánchez, D. Andrés Alcaraz Nicolás, don Miguel Aliaga Rodríguez y D. Francisco Román Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Sempere Maciá, D. Andrés Baeza Botella, D. Diego Pascual Cataluña, D. José Bofili Garriga y D. Antonio Girona Ortuño.

Vocales patronos suplentes: Don Diego Pascual Oliver, D. Pablo Piñel Brú, D. Agustín Agulló Blasco, don Joaquín Meseres López y D. Filomeno Ruiz García.

Vocales obreros efectivos: Don Jerónimo Soler Ruiz, D. José Belmonte Martínez, D. Juan Gómez Navarro, D. Andrés Menargues Escudero y don Francisco Martínez Lozano.

Vocales obreros suplentes: Don Valentín Alonso Botella, D. Antonio Sanchiz Berenguer, D. José Valdés Fresneda, D. Joaquín Martí Martínez y don Antonio García Escolano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que firman los Alcaldes de Alcalá de Chivert, Benlloch, Cabanes, Puebla Tornesa, Torreblanca, Torre Endomenech, Useras, Vall Dalbá, Villafamés y Villanueva de Alcolea, acogiendo las quejas de los abonados en dichos pueblos al suministro de energía de la Compañía Hidroeléctrica del Mijares, S. A.; visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón:

Resultando estas reclamaciones condensadas en los extremos siguientes:

1.º Que se haga desaparecer el mi-

mimo de consumo en la cuantía actual de 3 k. w. mensuales.

2.º Que se reduzca el precio del k. w. a 0,60 pesetas, que es el que cobran otras Compañías.

3.º Que no exceda el precio del alquiler del contador del 6 por 100; y

4.º Que se asegure el servicio permanente, pues siendo sólo nocturno perjudica, según los reclamantes, a los intereses locales.

Considerando que, como con el correspondiente informe técnico se acredita, las escalas reguladas de tarifas que viene aplicando la Hidroeléctrica del Mijares, S. A., le fueron aprobadas, previa la instrucción del oportuno expediente, por providencia gubernativa de 17 de Noviembre de 1928:

Considerando que la citada Empresa suministradora rebajó los precios con relación a su antecesora Hidroeléctrica de Villahermosa, y ha mejorado visiblemente y con importantes gastos el servicio que hoy presta, favoreciéndose a los consumidores de 0 a 3 k. w. h., y equiparando estos abonos a los de las clases más modestas:

Considerando que el alquiler de contador forma parte del ingreso global de la explotación, y que todas las percepciones por razón del consumo antedicho fueron legalmente aprobadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por no hallarse la Administración facultada legalmente para hacer la revisión que se solicita por los Alcaldes de Alcalá de Chivert, Benloch, Cabanes, Puebla Tornesa, Torreblanca, Torre Endomech, Useras, Vall Dalbá, Villafames y Villanueva de Alcolea, se desestime la petición por ellos formulada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Loureiro, vecino de Trabada, en el partido judicial de Ribadeo, arrendatario de la empresa suministradora de energía Electra del Eo, y recurrente, enalzada, de la providencia del Sr. Gobernador civil de Lugo, fecha 27 de Agosto último, por la cual se declararon nulas y sin ningún efecto las actuaciones incoadas con motivo de la instancia cursada por el que recurre, en el expediente promovido por D. José Ramón Loureiro Bermúdez, en 27 de Mayo de 1931:

Resultando que en dicho expediente concurren, en su aspecto formal,

todas las circunstancias que pueden definir su validez y en él se observaron cuantos trámites prescriben las disposiciones legales vigentes, dándole por concluso la providencia gubernativa de 7 de Noviembre del mismo año y que, no obstante, por instancia de D. José Ramón Loureiro, fechada en 25 de Agosto de 1932, se renovó el expediente y, sin ser oída la otra parte ni requerido el informe técnico, que pareciera necesario, se dictó la providencia recurrida:

Considerando que en el primer informe emitido por el Ingeniero Jefe de Industria de Lugo, en 5 de Septiembre de 1931, que influyó de un modo decisivo en la resolución del Gobernador civil de la provincia, fecha 19 de Septiembre de 1931, para obligar a D. José María Loureiro a suministrar alumbrado eléctrico a don José Ramón Loureiro y a D. Juan Barcia Barrera, e imponerle la multa de 100 pesetas, se dice que el D. José María Loureiro fué requerido por don Ramón Loureiro para levantar la instalación del domicilio de D. Juan Barcia en Porto do Mallo y para que la estableciera en la casa número 61, a donde trasladó su residencia el requirente; acto que fué efectuado, en cuanto a su primer extremo, aunque no era obligación del suministrante de energía el levantar una instalación, pero que, hecho ésto, debió conectar a su red la instalación del antiguo abonado en su nuevo domicilio, ya que la operación no suponía mayor consumo de fluido y, por consiguiente, el motor de 9 HP. del arrendatario de Electra del Eo, proporcionaba el necesario:

Considerando que en 30 de Septiembre de 1931, esto es, cinco días después del en que le fué notificada la providencia gubernativa por el Alcalde de Trabada, D. José María Loureiro, acudió a la autoridad que la dictara, manifestándole la imposibilidad en que se encontraba de cumplir lo mandado, a causa de faltar la instalación interior en el edificio a que había trasladado su domicilio D. Juan Barcia Barrera, y no tener, por lo tanto, en donde empalmar la línea transmisora, de lo que deducía que no se explicaba por qué el Sr. Barcia ordenó se cortase la corriente en su antigua casa y por qué no procedió a realizar la instalación en la nueva, como no fuese por prurito de perjudicar al suministrante en sus intereses y molestarle en lo posible:

Considerando que por este hecho que corroboró un nuevo informe de la Jefatura de Industria al declarar, con razones técnicas, la irresponsabilidad de

D. José María Loureiro, por ser a éste imposible conectar a su red una instalación que no existía, no teniendo obligación de hacer instalaciones en el domicilio de sus abonados, ni, por consiguiente, la de disponer de personal especializado en esta clase de manipulaciones, dictóse la otra providencia gubernativa de 7 de Noviembre del remitiendo año 1931, dejando sin efecto en todas sus partes la anterior, y añadiéndose en ella, como otro fundamento, que de la existencia de la segunda acta levantada a las cuatro de la tarde del día 18 de Mayo se desprende que don José Ramón Loureiro no ostentaba representación de D. Juan Barcia al hacer el requerimiento que hizo a D. José María, a las once de la mañana de aquel mismo día, para que levantase la instalación de la primera casa de aquél, y que, por consiguiente, obraba en todo ello con probada mala fe:

Considerando que es principio elemental el de que a nadie puede obligarse a realizar un servicio que resulte imposible, y que, aunque así no fuera, la probada mala fe de una de las partes anularía la obligación que del trato o contrato naciera: por lo que la rectificación del acto gubernativo fué lógica y además inspirada en justo principio, pues si no lo aconsejara la buena doctrina administrativa, que exige que el acto administrativo del que se deriva o pueda derivar relación jurídica, además de legítimo y oportuno, pueda ser ejecutivo; requisito que faltó en este caso:

Considerando que al Sr. Barcia o a su representante, una vez autorizado en forma legal, quedaba expedito el derecho de recurrir contra esa providencia en los términos que las Leyes y Reglamentos señalan, si no hubiesen sido ciertos los fundamentos de la resolución, y que si la buena fe en tales tratos con el suministrante existía, debió aquél, puesto que renunció a ese derecho dejando transcurrir el tiempo, formular de nuevo su petición cuando las instalaciones interiores estuviesen hechas en forma reglamentaria, y entonces no hubiera habido más que conectarla con la red general, en vez de solicitar de la propia Autoridad gubernativa, aunque la persona que la ostentaba hubiese cambiado la anulación al cabo de nueve meses; esto es, en 25 de Agosto de 1932, del acuerdo que causó estado, de 7 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de D. José María Loureiro, y revocar, por tanto, la providencia del Sr. Gobernador civil de Lugo, fecha 27 de Agosto del corriente año, que lesiona derechos nacidos de la de 7 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña María de los Dolores Jiménez Cerrillo, contra providencia del Sr. Gobernador civil de Almería, que le denegó el consignar en sus tarifas de suministro de energía eléctrica el pago en oro:

Resultando que D. Alejandro Jiménez Sánchez, vecino de Cantoria, solicitó en 30 de Abril de 1925 del señor Gobernador civil de Almería autorización para establecer una instalación eléctrica desde la línea de la Sociedad Hidroeléctrica, de Almanzora, a los pueblos de Suffi, Purchena, Dula del Río, Cantoria y Albánchez:

Resultando que, por fallecimiento del solicitante, su hija, doña María de los Dolores Jiménez Cerrillo, subrogada en sus derechos, según acreditó con la copia de la hijuela de la testamentaria, pidió la continuación del expediente, pero modificando las tarifas, con fecha 31 de Julio de 1930:

Resultando que la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia informó que las presentadas eran análogas a las tarifas máximas de la capital y otros pueblos de la provincia, aprobadas por el Sr. Gobernador en 12 de Marzo de 1926, y sólo objetaba que no debía aceptarse el pago en pro, informe que hizo suyo la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que, con fecha 2 de Octubre de 1930, el Sr. Gobernador civil resolvió el expediente concediendo la autorización solicitada, e hizo constar, en su cláusula sexta, que "regirán, en sustitución de las que figuran en el proyecto, las tarifas máximas presentadas por el concesionario en 31 de Julio de 1930, debiendo presentarse antes de comenzar la explotación de las líneas a que se refiere esta concesión, las tarifas en pesetas que deban aplicarse a los usuarios:

Resultando que, con fecha 11 de Mayo de 1931, recurrió la interesada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, el cual, previo informe de su Asesoría Jurídica, remitió el expediente a este Ministerio, con fecha 6 de Octubre de 1932, por ser de su competencia:

Considerando que el recurso de alzada promovido por doña María de los Dolores Jiménez sólo impugna el acuerdo gubernativo en cuanto a su adición sexta, habiendo de subsis-

tir dicho fallo en todas sus restantes declaraciones:

Considerando que no debe admitirse una tarifa en pesetas oro, porque las continuas fluctuaciones de los cambios colocarían a los abonados en duda constante respecto al precio, inestable e incierto, en que debían pagar la energía consumida, y porque el precio fijo es uno de los requisitos esenciales de estos contratos:

Considerando que, además, sería excesivo el precio de las tarifas propuestas si se tuviera en cuenta el cambio tipo medio actual, a cuyos precios había que añadir los impuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso incoado por doña María de los Dolores Jiménez Cerrillo, quedando firme la providencia gubernativa que lo motivó, y que esta resolución se comunique al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, con devolución del expediente de concesión, y al Sr. Gobernador civil de Almería, a los efectos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín, apoderado de la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., solicitando la aprobación de un dispositivo especial para adaptar a los tipos de contadores BTR3, TB, T y BTR5, construidos por dicha Compañía y aprobados con fechas 21 de Agosto de 1921, 1.º de Septiembre de 1921, 17 de Marzo de 1926 y 15 de Marzo de 1932, respectivamente, destinado a registrar la pérdida en el hierro de los transformadores, con cuya disposición serían designados los referidos tipos con las denominaciones BTR.3Pv, TB.Pv, T.Pv y BTR.5Pv:

Resultando que el informe de la Jefatura de Industria de Madrid, como resultado de los ensayos efectuados con el dispositivo mencionado, es favorable a la aprobación y a su aplicación a los contadores BTR3, TB, T y BTR5, con las nuevas denominaciones BTR.3Pv, TB.Pv, T.Pv, BTR.5Pv, si bien para que puedan ser empleados, deberá preceder la conformidad expresa del abonado y de la entidad suministradora de la energía, sobre el valor de la pérdida constante para que el contador debe ser verificado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de un dispositivo especial destinado a registrar las pérdidas en el hierro de los transformadores, construido por la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., adaptable a los contadores tipos BTR3, TB, T y BTR5, construidos por la misma Compañía, con las nuevas denominaciones BTR.3Pv, TB.Pv, T.Pv y BTR.5Pv.

2.º Para que los referidos tipos puedan ser empleados, será necesaria la conformidad expresa del abonado y de la entidad suministradora de energía, sobre el valor de la pérdida constante para que el contador debe ser verificado.

3.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., a título de peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.º Que del citado dispositivo se remita un ejemplar a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para su conservación.

5.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

6.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación.

Se hará conforme a lo dispuesto para cada tipo de contador de que se trate, sumando a las indicaciones de los aparatos que indiquen el valor real de la potencia a considerar para la evaluación de la energía consumida en un tiempo dado, el número de vatios correspondiente a la referida pérdida.

El Verificador deberá fijar la posición del tornillo bimetálico que cierra la espira, además de los órganos de regulación que figuren en la auto-

rización antes citada. La empresa suministradora y el abonado podrán precintarse exteriormente el contador y la primera tapa de la caja de terminales.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar una comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Vista la instancia presentada por D. Ernesto Cózar López Oliveros en fecha 14 de Septiembre último en súplica de que se le concedan determinados beneficios en relación con su proyecto de Exposición permanente de productos nacionales, a celebrar en esta capital, y el informe de esa Sección de Propaganda:

Considerando que la realización del proyecto aludido constituirá una interesante manifestación de propaganda genérica interior que ha de redundar en un beneficioso incremento del consumo de los productos nacionales dentro del territorio de la República, desplazando los competidores de producción extranjera, y que el Estado tiene el deber de fomentar y apoyar, al menos moralmente, las empresas que, como la proyectada, merecen el calificativo de muy útiles al comercio nacional,

El señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio se ha servido disponer:

1.º Declarar de utilidad comercial nacional la Exposición permanente proyectada por D. Ernesto Cózar López Oliveros.

2.º Autorizarle para su establecimiento y funcionamiento, sujetándose a cuanto previene la legislación vigente acerca de establecimientos mercantiles, ofreciéndole el apoyo de la Administración pública para la consecución de los fines perseguidos con su obra.

Lo que de orden del señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
ALVAREZ BUYLLA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jorge L. Boag, como Director y apoderado de la Compañía de los Ferrocarriles de Lorca a Baza y Aguilas, propietaria y explotadora del muelle embarcadero de minerales situado en la ensenada del "Hornillo" (Aguilas), en súplica de que se habilite dicho muelle para el embarque de yeso en piedra y polvo en igual régimen que los demás minerales:

Resultando favorables todos los informes de las Autoridades provinciales que menciona el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y considerando que accediendo a la petición del Sr. Boag no sólo se favorecen los intereses de la Sociedad peticionaria, de la explotadora de los yacimientos de yeso de la Diputación de Jaravia y los de la clase obrera por el aumento de trabajo, sino también los de la Hacienda por el aumento de recaudación de la Aduana de Aguilas a cuya demarcación corresponde el muelle citado,

Esta Dirección general ha acordado ampliar la habilitación del muelle embarcadero de minerales del "Hornillo" para la carga de yeso en piedra y polvo en régimen de cabotaje y de exportación, con documentación e intervención de la Aduana de Aguilas, siendo de cuenta de la Sociedad explotadora el pago de las dietas y gastos de locomoción del funcionario pericial que intervenga en los despachos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de este acuerdo a la Aduana de Aguilas y a la Sociedad peticionaria.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.  
El Director general, José Berenguer.  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30

de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado, provisionalmente, el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,90 por 100 (tres pesetas noventa céntimos por ciento), fijado por Orden de este Centro de 14 de Octubre de 1926, en uso de autorización concedida por Real orden de 9 de Enero de 1925.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 48.776,46 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 97.552,92 pesetas en otro caso, que se deberá ampliar al agregarse otras zonas hasta quedar organizada la de que se trata, según la Real orden de 3 de Diciembre de 1921.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragonese, Arnuña, Bernardos, Coca Codorniz, Domingo García, Ituro, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Marazuela, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga, Nieva Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Sangarcía, Santa María de Nieva, Tabladillo, Villacastín y Villoslada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se cita, llama y emplaza a las personas comprendidas en la relación adjunta, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Jefatura (Dirección general de Seguridad, calle de Víctor Hugo, núm. 10).

con el fin de ser oídas en el expediente que, respectivamente, se les instruye por comisión de actos de agresión a la República, comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931; quedando advertidos de que, si transcurriese dicho término sin realizar su presentación, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—El Jefe superior de Policía, José Aragonés.

*Relación que se cita.*

- José Antonio del Arco y Cubas, ex conde de Arcenales.
- Gabriel Maura Gamazo, ex duque de Maura, ex conde de la Mortera.
- Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, ex duque de Alba.
- Florestán Aguilar.
- Fernando Pardo Manuel de Villena y Egaña, ex Marqués de Valdesevilla.
- Luis de Silva Carvajal, ex duque de Miranda.
- Fernando Suárez de Tangil y Angulo, ex conde de Vallellano.
- José Alvarez de las Asturias Bohorques, ex marqués de Trujillos.
- Juan Antonio Ansaldo Bejarano.
- Manuel González Carrasco.
- Manuel Romero de Tejada.
- Enrique Batalla González.
- Rafaela Henestrosa Cayoso de los Cobos, ex duquesa de Mandas.
- José Vázquez Ochando.
- Emilio Barrera Luyando.
- José Navarro Morenes.
- Antonio Ollero Sierra.
- Javier Parladé Ibarra.
- Martín Ruiz Arenado.
- Luis Medina Garvey.
- Francisco Herrera Maguilla.

- Roberto Marín Cano.
- Juan Calvi Pruna.
- Angel de la Hoz (a) El Principe Azul.
- Antonio León Estrada, ex marqués de Casaleón.
- Manuel Darnaude Ramos.
- José Luis Illanes del Río.
- María Luisa Suárez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Cuerpo docente a D. Fernando Hernández Gil, adscrito a las enseñanzas de Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso de traslado, para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo que desempeñen sus cargos en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial en la indicada materia, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Carrocero .....	Carrocero .....	León .....	León .....	Defunción.....
Fuentepinillas, Osona, Valderrueda, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol, Ventosa de Fuentepinilla, Valderrodilla y Torreandaluz.....	Fuentepinilla.....	Soria.....	Almazán .....	Renuncia.....
Fuentecéped.....	Fuentecéped.....	Burgos.....	Aranda de Duero .....	Interina .....
Villajososa.....	Villajoyosa.....	Alicante.....	Villajoyosa .....	Renuncia .....
Albatera.....	Albatera .....	idem.....	Dolores .....	Idem.....
Castellfort.....	Castellfort.....	Castellón.....	Morella .....	Interina .....
Doña Mencía.....	Doña Mencía.....	Córdoba.....	Cabra .....	Defunción.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general,

ACADEMIA DE LA HISTORIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del 29 de Julio del año actual la convocatoria para la adjudicación de premios, en la parte correspondiente al "Premio Duque de Alba", se reproduce la convocatoria de referido premio debidamente rectificada:

*Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".*

(Tercera convocatoria para el premio de 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que en la convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas

y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las seis de la tarde, recibándose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entretanto, la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un le-

ma igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otras anteriores y escritas por españoles y en este idioma quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso, éste fuese declarado desierto, la Academia le anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.081	1.500,00	7.326	150	No.....	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.830	1.600,00	11.350	200	Sí.....	»	Idem.....	Idem.
1.039	1.700,00	3.836	250	No.....	No.....	Idem.....	Idem.
8.974	1.777,30	410	No.	Sí.....	»	Idem.....	Idem.
3.922	2.400,00	5.512	100	Sí.....	»	Idem.....	Idem.
1.087	1.440,00	5.29	120	No.....	No.....	Idem.....	Idem.
5.542	4.600,00	1.606	1.322	Sí.....	No.....	Idem.....	A oposición.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

E. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

**SECCION DE POLITICA ARANCELARIA**

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

**AVISOS**

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente solicitud de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Los que suscriben, Monturque, Sociedad anónima, domiciliados en Andújar, calle Maestro Montero Moya, número 15, almacenistas y exportadores de aceite de oliva, tributando por Utilidades, según recibo pagado a la Hacienda con fecha 31 de Marzo del presente año, sección primera, capítulo primero, artículo 3.º, tarifa tercera, respetuosamente

Solicitan se le permita la admisión temporal de hojalata en blanco, en virtud de lo dispuesto en la disposición tercera del Arancel y Reales órdenes de 18 de Marzo, 3 de Mayo 1909 y 28 de Febrero de 1924, cuyas mercancías procedentes del extranjero serán destinadas a su transformación en los envases para ser exportados con los productos origen de nuestra industria.

Gracia que espera merecer de V. I. Andújar a 5 de Agosto de 1932.—Monturque, S. A.—El Director-Gerente, Enrique Rodríguez Montane, rubricado. Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.—Ministerio de Agricultura, Madrid.”

“Don Enrique Rodríguez Montane, en nombre y representación de la Sociedad anónima Monturque, de la que es Consejero y Director-Gerente, acude a V. E. a requerimiento del oficio fecha 19 de Octubre actual y firmado por el Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, para ampliar las instancias que la Sociedad que regento presentó con fecha 3 del pasado Agosto y 3 del mes actual.

Solicito la concesión de la importación en admisión temporal de hojalata en blanco con carácter permanente.

La importación de la hojalata se efectuará por los puertos y Aduanas

de Málaga y Sevilla, por estar enclavadas en estas capitales las fábricas para su transformación. Las exportaciones de la hojalata transformada en cajas para envases de aceite de oliva español se efectuarán por las Aduanas de Málaga y Sevilla por estar estos puertos más próximos a esta ciudad y ser más económicos los transportes de la mercancía a los citados puertos.

Espero que con lo anterior queden subsanadas las instancias presentadas del 5 de Agosto y 3 del mes actual y la pronta concesión solicitada, pueda ser acordada por V. E., ruego que reitero, dado los perjuicios grandes de la demora.

Viva V. E. muchos años. Andújar a 24 de Octubre de 1932.—Enrique Rodríguez Montane, rubricado.—Sr. Director general de Comercio y Política arancelaria.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excelentísimo señor: Cesárea Garavilla y Alberdi, mayor de edad, fabricante y exportadora de conservas de pescado, que, según costumbre y necesidad, se exportan en envases de hojalata, acreditando su condición con el recibo del pago de contribución, en cuya forma tributa, y cuyo recibo incluye, a V. E. respetuosamente se dirige y

Expone: Que desea acogerse a los beneficios de la importación temporal de la hojalata para los exportadores de conservas, obligándose la que suscribe a dar exacto cumplimiento a la Real orden de 18 de Marzo de 1909 y demás disposiciones dictadas regulando la admisión temporal de hojalata, por lo que, concretando su peti-

ción en los términos que fija el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales de fecha 16 de Agosto de 1930, expone a continuación los siguientes datos:

1.º La firma concesionaria ha de ser Cesárea de Garavilla, domiciliada en Lequeitio (Vizcaya).

2.º La mercancía a importar es hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescado.

3.º En consecuencia; el proceso de industrialización es transformar la hojalata en envases litografiados, grabados o troquelados.

4.º La transformación se verificará en la fábrica de envases de hojalata existente en Badalona (provincia de Barcelona).

5.º Las mermas o desperdicios previstos alcanzan aproximadamente a un 5 por 100.

6.º La Aduana por donde deberán ser hechas las importaciones es la de Barcelona, por ser la más próxima a la población donde está instalada la fábrica donde debe efectuarse la transformación de la hojalata en envases, y las exportaciones por la Aduana de Bilbao, por ser la más próxima a la población donde está instalada la fábrica de conservas.

7.º La concesión se solicita con carácter permanente.

En virtud de todo ello,

Suplica a V. E. se sirva conceder a la infrascrita los beneficios de la admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescado, con derecho a efectuar las importaciones por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Bilbao.

Gracia que espera merecer del recto proceder de V. E. Viva V. E. muchos años. Lequeitio, 21 de Octubre de 1932.—Cesárea Garavilla, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.